



COMANDO DE INSTITUTO MILITARES DE ENSEÑANZA DEL EJERCITO
ACADEMIA MILITAR "MCAL FRANCISCO S LOPEZ"
GIRADURIA

DICTAMEN TECNICO y LEGAL DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Lugar y fecha: Capiata 22 de mayo de 2026

UOC Convocante: UOC N° 2 – del Comando del Ejercito

Unidad Requirente: ACADEMIL

Funcionario o Técnico Responsable: TCNEL JORGE ABDON RECALDE FLORES

Dependencia y cargo que desempeña: Intendente Girador- ACADEMIL

AMPLIACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS
ID N° 476.932

Con la Empresa JV SERVICIOS (De Sixto Javier Vargas Romero)

VISTO: La necesidad de ampliar el monto del Contrato N° 04/2026, para la Adquisición de Productos Alimenticios para Personas, con ID N° 476.932, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 01/2026, suscrito con la firma **JV SERVICIOS** de Sixto Javier Vargas Romero, en fecha 27 de febrero del 2026, por un monto de Gs. **114.388.915** (guaraníes ciento catorce millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos quince), que corresponde al 20% de cada ítem, (ítems 81,83,84,90,100,102,103,107,108,109,110,112,113,115,116,118,120,121,123,124,125,126,129,130,133,134,135 y 136) que forma parte de los ítems adjudicados.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los contratos indica: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del Administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley". -----

QUE, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I - del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley." -----

QUE, la Resolución la Resolución DNCP N° 230/2025, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, Título X – Modificación de Contratos, Capítulo I – Modificaciones, Sección I -Generalidades, Artículo N°173 - Plazo del Artículo N° 67 de la Ley señala: El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario, Artículo N° 175 - Modificaciones a los Contratos indica: Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. -----

QUE, el mismo marco normativo en su Sección II – Ampliaciones, Artículo N° 177 - Ampliación de Plazo y Monto establece: Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. -----

QUE, de conformidad al Decreto N° 6.120/26, por el cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto general de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, Capítulo I – Disposiciones Generales, Artículo 4 - Priorización del gasto en áreas esenciales; y la Circular VAF N° 01/2026, por la cual se establecen criterios interpretativos y operativos para la aplicación del Decreto N° 6.120/2026, “Por la cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, inciso A) Criterios para la aplicación de las restricciones y excepciones previstas en los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Decreto N° 6.120/26 – Artículo 10 – Grupo 300 Bienes de Consumo e Insumos señala: cuando sean indispensables para la Operación mínima Institucional.

FUNDAMENTACIONES

QUE, como instituto de educación superior del tercer nivel que otorga a sus cadetes el grado inicial de la carrera militar, tiene como misión formar integralmente a los Oficiales Profesionales de Carrera de las Armas y Servicios de las Fuerzas Armadas de la Nación (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), desde el punto de vista de la **seguridad nacional** la formación en la ACADEMIL aporta los siguientes beneficios estratégicos:

PRESERVACIÓN DE LA SOBERANÍA E INTEGRIDAD TERRITORIAL

- **Custodia de fronteras:** Prepara líderes capaces de desplegar unidades operativas para vigilar y proteger los límites fluviales y terrestres del país.
- **Disuasión estratégica:** Mantiene unas Fuerzas Armadas profesionales y cohesionadas que disuaden posibles amenazas o agresiones externas.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y ESTABILIDAD DEMOCRÁTICA

- **Subordinación constitucional:** Garantiza la formación de oficiales respetuosos del orden democrático, las leyes y las autoridades civiles constituidas.
- **Monopolio legítimo de la fuerza:** Asegura que el uso del armamento estatal quede exclusivamente en manos de profesionales altamente disciplinados.

COMBATE A AMENAZAS EMERGENTES Y CRIMEN TRANSNACIONAL

- **LUCHA CONTRA EL CRIMEN:** Capacita cuadros para cooperar con la seguridad interna frente al narcotráfico, el contrabando y grupos armados irregulares.
- **INTEROPERABILIDAD:** Desarrollar líderes militares que coordinan eficazmente con la Policía Nacional y la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD).

GESTIÓN DE CRISIS Y DESARROLLO NACIONAL

- **APOYO EN DESASTRES:** Provee mandos con alta capacidad logística para liderar operaciones de evacuación y asistencia ante inundaciones o sequías.
- **PRESENCIA ESTATAL:** Garantiza que el Estado paraguayo mantenga autoridad y apoyo social en las zonas más aisladas y vulnerables del territorio.

Todos los puntos mencionados para llevar a cabo y cumplir la misión designada, es fundamental el apoyo logístico **ALIMENTACION AL PERSONAL** por que el consumo de alimentos es vital para los seres humanos porque proporciona la energía necesaria para el funcionamiento del cuerpo, los nutrientes para construir y reparar tejidos, y las sustancias reguladoras que mantienen en equilibrio el sistema inmunológico y el metabolismo.



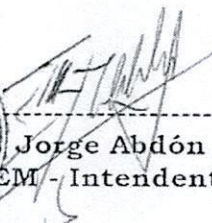


COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES DE ENSEÑANZA DEL EJERCITO
ACADEMIA MILITAR "MCAL FRANCISCO S LOPEZ"
GIRADURIA

Por tanto y en base, a las disposiciones legales mencionadas precedentemente, en virtud de los Art. 4, 25 y 45 de la Ley 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS", elevo el presente dictamen justificando la importancia de la solicitud de Ampliación de Adquisición de Alimentos.

Es mi Dictamen.




Jorge Abdón Recalde Flores
Chel DCEM - Intendente Girador ACADEMIL